

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2024-00153-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Amplíese el dictamen pericial presentado junto con el libelo en el orden de mencionar la clase de división que es viable para el predio base de la acción, acorde con lo esbozado en el artículo 407 del Código General del Proceso. y si fuere el caso en que sea susceptible de división material, deberá ajustarse el poder y la demanda a dicha circunstancia, determinado los linderos aplicando el sistema métrico decimal y los nombres de los colindantes y áreas de cada uno de los predios resultantes de la división, aportando plano de la división, incluyendo los conceptos respecto de los requerimientos de licencia o permiso de división material, paz y salvos de valorización y predial, agrimensura legal (soportes técnicos), cumplimiento del Plan de Ordenamiento Territorial POT, Unidad de Planeamiento Zonal UPZ, para determinar la viabilidad de la misma, junto con el nombre e identificación de la persona a quien se adjudicará cada predio subdividido, pues se trata de un requisito sine qua non que se debe cumplir y presentar con la demanda (art. 406.3 del C.G.P.). En el evento en que se estime que no procede la división material, el auxiliar de la justicia deberá complementar el dictamen presentado, indicando las razones para ello.
2. Alléguese al plenario un certificado catastral o documento idóneo actualizado que dé cuenta del avalúo catastral del predio a dividir, a fin de determinar la competencia de este despacho para conocer del asunto (art. 26-4 C.G.P.).

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 54 del 22-abr-2024